

~~018~~
027

13:40 escrito orig.
11 FEB. 2020
reinscaq s/ca

AMERENA
A B O G A D O S

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019.

LIC. SERGIO DANIEL CALLEJAS SANTOS.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
FISCAL EN JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN "D" EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.

RAFAEL ZAGA TAWIL, por mi propio derecho, señalo como domicilio para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número novecientos treinta, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, en esta Ciudad de México y comparezco ante Usted para exponer:

El día de ayer, diez de febrero de dos mil veinte, recibí un citatorio suscrito por Usted con número de oficio UEIDCSPCAJ-FECCSPF-0107-2020, a efecto de ser informado de ciertos hechos con los que aparentemente me encuentro relacionado dentro de la carpeta de investigación de referencia y, en su caso, pueda rendir mi declaración en compañía de un abogado de mi elección. En dicho documento se establece también que la cita habría de tener lugar el día "jueves doce de febrero". Es el caso, que el próximo jueves tiene como fecha numérica el trece de este mes de febrero, y no doce, por lo que ruego tome en cuenta dicha imprecisión y se hagan las correcciones pertinentes en su agenda para los efectos legales conducentes.

En ese sentido, desde este momento manifiesto y ratifico mi interés por comparecer el próximo jueves trece de febrero a las 13:00 horas en el domicilio y piso señalado en el citatorio a que hice referencia en el párrafo anterior, para los efectos de los fundamentos legales y motivaciones mencionadas en el documento en cita.

Finalmente, con fundamento en de lo dispuesto por los artículos 20, apartado "B", fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le anticipo desde este momento que nombro como mis defensores a los señores abogados EDUARDO AMERENA MINVIELLE, JOSE JAIME ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ MERINO RUBALCAVA, ANA ROBLEDA SÁNCHEZ GAVITO, ANDREA ROVIRA DEL RÍO,

IÑIGO SAÑUDO CONESA y MARÍA DEL CARMEN TOVILLA GUTIÉRREZ , quienes cuentan con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho, misma que exhibirán ante Usted conforme vayan protestando el cargo conferido; así mismo autorizo para efectos de imponerse del contenido de la presente carpeta de investigación a los señores RICARDO ROVIRA DEL RÍO, ALBERTO ROMERO SOLARES, LESLIE VILLASEÑOR GONZÁLEZ, ANDREA VIZCARRA GARCÍA DE QUEVEDO, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOURIÑO ESCALANTE, ANDREA PALOMA BARRIOS GÓMEZ ÁLVAREZ MORPHY y ALEJANDRO MUSSALI BENABIB.

Por lo expuesto y fundado,

A Usted, C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de este escrito, a través del cual manifiesto y ratifico mi deseo de acudir ante esa Fiscalía General de la República el próximo jueves 13 de febrero de 2020 en punto de las 13:00 horas, solicitando se realice la precisión correspondiente en cuanto al número de día mencionado en citatorio de referencia.

SEGUNDO: Desde este momento tenga por señalado como nuevo domicilio el mencionado en el proemio de este escrito, así como por hecho el nombramiento de los defensores que habrán de patrocinarme en el presente asunto.

ATENTAMENTE.



Ciudad de México, a la fecha de su presentación.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

etc
029

Célula de **AGENCIA DÉCIMA QUINTA**
Investigación: **INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ**
Carpeta de **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**
Investigación:
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-036/2020**
Asunto: **entrevista**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 13 DE FEBRERO DE 2020

**DECLARACIÓN DEL INDICIADO
RAFAEL ZAGA TAWIL**

En la CIUDAD DE MEXICO siendo las 14:10 horas del 13 de febrero de 2020, ante el Licenciado SERGIO DANIEL CALLEJAS SANTOS, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décimo Quinta de la Unidad de Investigación y Litigación, se presenta la persona que dijo llamarse **RAFAEL ZAGA TAWIL**, quien se identifica por medio del Credencial para Votar expedido por Instituto Nacional Electoral con clave de elector ZGTWRF70112709H700, en la cual se aprecia una fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente, documento del cual se obtiene copia fotostática y se agrega a la presente carpeta de investigación, devolviéndosele el documento exhibido a el entrevistado, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, A continuación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 105, fracción III; 107, 113, 114, 129 último párrafo y 217, del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo se le hacen del conocimiento de los derechos que le confieren los artículo 20, apartado B, de la Constitución Federal; y 113, del ordenamiento legal antes citado, de la que se deja constancia por separado y se agrega a la presente diligencia.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

EXHORTACION,- Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre

RAFAEL ZAGA TAWIL, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia

GENERALES,- Exhortada que fue en términos de ley **RAFAEL ZAGA TAWIL**, por sus manifestando llamarse como ha quedado escrito, edad de cuarenta y nueve años por haber nacido el día 27 de noviembre de 1970, estado civil casado, originario y residente en la Ciudad de México, con domicilio Paseo de Tamarindos noventa, torre uno piso veintidós, Bosques de la Lomas Cuajimalpa Ciudad de México C.P05120, asimismo autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con el número telefónico 52025037 y al correo electrónico eamerena@me.com, instrucción escolar Licenciatura Trunca, ocupación Empresario., a quien se le pregunta si ha estado detenido anteriormente a lo que le contestó que no, acto continuo, y en relación a los hechos que se investigan, **RAFAEL ZAGA TAWIL**.

DECLARA

Que me presento por voluntad propia y sin presión alguna ante ésta Representación Social de la Federación, por lo que en una vez que me he enterado de quien depone en mi contra y que tuve acceso a todos los registros de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNA-CDMX/0001015/2019**, y previa conversación a solas que tuve con mi abogado defensor, manifiesto que me reservo mi derecho a declarar, únicamente manifiesto: que en este momento mediante escrito de cinco fojas útiles, solicito de manera fundada y motivada la expedición de copias de los registros de esta investigación, para que el mismo sea acordado en su momento, así mismo se me permita tomar fotografías de la Carpeta, manifiesto que se me pone a la vista un solo tomo de la carpeta en la cual se actúa, manifiesto que la ultima foja foliada es la 659, sin embargo el resto de la carpeta no tiene folio alguno, faltando 162 fojas siguientes y por ultimo en este acto solicito copias de la presente entrevista.

señalando que una vez que cuente con copia de los documentos solicitados y pueda analizarlos y complementarlos con aquellos en mi archivo personal procederé a presentar mi declaración por escrito, solicitando un tiempo prudente para presentar la declaración con fundamento en el artículo 20 VI 113 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En uso de la voz el Licenciado **Amerena Minvielle Eduardo**, acepto y protesto el cargo conferido por el C. **RAFAEL ZAGA TAWIL**, para ejercer su fiel y leal desempeño, estableciendo que fungiré como representante común de la defensa,





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

022
835

Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre **RAFAEL ZAGA TAWIL**, y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las constancias y registros que integran carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNA-CDMX/0001015/2019**, de igual forma se le hace del conocimiento de la denuncia formulada en su contra por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Enseguida el personal actuante le pregunta si cuenta con un abogado con cédula profesional mencionando el indiciado que si por lo que se procede al **NOMBRAMIENTO DE ABOGADOS**.- Una vez enterado de todo lo anterior **RAFAEL ZAGA TAWIL**, manifiesta que en este acto nombra como su Abogado a los Licenciados **Amerena Minvielle Eduardo, Rovira del Rio Andrea**, quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de la Cedula Profesional Numero 3294861 así como la numero 9693416 expedida por la Dirección General de Profesiones, documento del cual se coteja con la copia que acompaña, agregándose la copia simple en los registros de la carpeta de investigación que al rubro se cita, devolviéndosele el documento exhibido al de la voz, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, manifestando llamarse como ha quedado escrito, edad de cuarenta y cinco años por haber nacido el día 31 de octubre de 1974, estado civil casado, originario y residente en la Ciudad de México, con domicilio Paseo de las Palmas 930, Lomas de Chapultepec Ciudad de México C.P 110000, asimismo autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con el número telefónico 52025037 y al correo electrónico eamerena@me.com, instrucción escolar Licenciatura, ocupación abogado, conozco y he operado el nuevo Sistema de Justicia Penal.

Así como, **Rovira del Rio Andrea** como ha quedado escrito, edad de veintiocho años por haber nacido el día 11 de noviembre de 1991, estado civil soltera, originaria y residente en la Ciudad de México, con domicilio Paseo de las Palmas 930, Lomas de Chapultepec Ciudad de México C.P 110000, asimismo autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con el número telefónico 52025037 y al correo electrónico aroviera@merasoc.com, instrucción escolar Licenciatura, ocupación abogada. Conozco y he operado el nuevo Sistema de Justicia Penal.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

025
032

En uso de la voz la Licenciada **Rovira del Rio Andrea**, acepto y protesto el cargo conferido por el C. **RAFAEL ZAGA TAWIL**, para ejercer su fiel y leal desempeño.

Acto seguido esta Autoridad Federal y en atención a la solicitud del investigado, se concede un tiempo prudente, a partir de la entrega de las copias del expediente, Sin más que agregar, se termina la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para la constancia legal a que haya lugar.

INDICIADO

C. RAFAEL ZAGA TAWIL

DEFENSOR PARTICULAR

LIC. Amerena Minvielle Eduardo. LIC. Rovira del Rio Andrea

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA DECIMO QUINTA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD
DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "D" EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. SÉRGIO DANIEL CALLEJAS SANTOS.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

824
833

Célula de **AGENCIA DÉCIMA QUINTA**
Investigación: **INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ**
Carpeta de **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**
Investigación:
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-036/2020**
Asunto: **entrevista**

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 13 DE FEBRERO DE 2020

**DECLARACIÓN DEL INDICIADO
RAFAEL ZAGA TAWIL**

En la CIUDAD DE MEXICO siendo las 14:10 horas del 13 de febrero de 2020, ante el Licenciado SERGIO DANIEL CALLEJAS SANTOS, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décimo Quinta de la Unidad de Investigación y Litigación, se presenta la persona que dijo llamarse **RAFAEL ZAGA TAWIL**, quien se identifica por medio del Credencial para Votar expedido por Instituto Nacional Electoral con clave de elector ZGTWRF70112709H700, en la cual se aprecia una fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente, documento del cual se obtiene copia fotostática y se agrega a la presente carpeta de investigación, devolviéndosele el documento exhibido a el entrevistado, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, A continuación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 105, fracción III; 107, 113, 114, 129 último párrafo y 217, del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo se le hacen del conocimiento de los derechos que le confieren los artículo 20, apartado B, de la Constitución Federal; y 113, del ordenamiento legal antes citado, de la que se deja constancia por separado y se agrega a la presente diligencia.





Handwritten initials and signatures on the right margin, including "EAS" at the top and "E34" below it, followed by several large, stylized signatures.

Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre **RAFAEL ZAGA TAWIL**, y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las constancias y registros que integran carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNA-CDMX/0001015/2019**, de igual forma se le hace del conocimiento de la denuncia formulada en su contra por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Enseguida el personal actuante le pregunta si cuenta con un abogado con cédula profesional mencionando el indiciado que si por lo que se procede al **NOMBRAMIENTO DE ABOGADOS**.- Una vez enterado de todo lo anterior **RAFAEL ZAGA TAWIL**, manifiesta que en este acto nombra como su Abogado a los Licenciados **Amerena Minvielle Eduardo, Rovira del Rio Andrea**, quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de la Cedula Profesional Numero 3294861 así como la numero 9693416 expedida por la Dirección General de Profesiones, documento del cual se coteja con la copia que acompaña, agregándose la copia simple en los registros de la carpeta de investigación que al rubro se cita, devolviéndosele el documento exhibido al de la voz, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, manifestando llamarse como ha quedado escrito, edad de cuarenta y cinco años por haber nacido el día 31 de octubre de 1974, estado civil casado, originario y residente en la Ciudad de México, con domicilio Paseo de las Palmas 930, Lomas de Chapultepec Ciudad de México C.P 110000, asimismo autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con el número telefónico 52025037 y al correo electrónico eamerena@me.com, instrucción escolar Licenciatura, ocupación abogado, conozco y he operado el nuevo Sistema de Justicia Penal.

Así como, **Rovira del Rio Andrea** como ha quedado escrito, edad de veintiocho años por haber nacido el día 11 de noviembre de 1991, estado civil soltera, originaria y residente en la Ciudad de México, con domicilio Paseo de las Palmas 930, Lomas de Chapultepec Ciudad de México C.P 110000, asimismo autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con el número telefónico 52025037 y al correo electrónico aroviera@merasoc.com, instrucción escolar Licenciatura, ocupación abogada. Conozco y he operado el nuevo Sistema de Justicia Penal.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

226
85

EXHORTACION,- Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre **RAFAEL ZAGA TAWIL**, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia

GENERALES,- Exhortada que fue en términos de ley **RAFAEL ZAGA TAWIL**, por sus manifestando llamarse como ha quedado escrito, edad de cuarenta y nueve años por haber nacido el día 27 de noviembre de 1970, estado civil casado, originario y residente en la Ciudad de México, con domicilio Paseo de Tamarindos noventa, torre uno piso veintidós, Bosques de la Lomas Cuajimalpa Ciudad de México C.P05120, asimismo autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con el número telefónico 52025037 y al correo electrónico eamerena@me.com, instrucción escolar Licenciatura Trunca, ocupación Empresario., a quien se le pregunta si ha estado detenido anteriormente a lo que le contestó que no, acto continuo, y en relación a los hechos que se investigan, **RAFAEL ZAGA TAWIL**.

DECLARA

Que me presento por voluntad propia y sin presión alguna ante ésta Representación Social de la Federación, por lo que en una vez que me he enterado de quien depone en mi contra y que tuve acceso a todos los registros de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNA-CDMX/0001015/2019**, y previa conversación a solas que tuve con mi abogado defensor, manifiesto que me reservo mi derecho a declarar, únicamente manifiesto: que en este momento mediante escrito de cinco fojas útiles, solicito de manera fundada y motivada la expedición de copias de los registros de esta investigación, para que el mismo sea acordado en su momento, así mismo se me permita tomar fotografías de la Carpeta, manifiesto que se me pone a la vista un solo tomo de la carpeta en la cual se actúa, manifiesto que la ultima foja foliada es la 659, sin embargo el resto de la carpeta no tiene folio alguno, faltando 162 fojas siguientes y por ultimo en este acto solicito copias de la presente entrevista.

señalando que una vez que cuente con copia de los documentos solicitados y pueda analizarlos y complementarlos con aquellos en mi archivo personal procederé a presentar mi declaración por escrito, solicitando un tiempo prudente para presentar la declaración con fundamento en el artículo 20 VI 113 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En uso de la voz el Licenciado **Amerena Minvielle Eduardo**, acepto y protesto el cargo conferido por el C. **RAFAEL ZAGA TAWIL**, para ejercer su fiel y leal desempeño, estableciendo que fungiré como representante común de la defensa,





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

~~027~~
036

En uso de la voz la Licenciada **Rovira del Rio Andrea**, acepto y protesto el cargo conferido por el C. **RAFAEL ZAGA TAWIL**, para ejercer su fiel y leal desempeño.

Acto seguido esta Autoridad Federal y en atención a la solicitud del investigado, se concede un tiempo prudente, a partir de la entrega de las copias del expediente, Sin más que agregar, se termina la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para la constancia legal a que haya lugar.

INDICIADO

C. RAFAEL ZAGA TAWIL

DEFENSOR PARTICULAR

LIC. Amerena Minvielle Eduardo. LIC. Rovira del Rio Andrea

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

TITULAR DE LA AGENCIA DECIMO QUINTA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "D" EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. SERGIO DANIEL CALLEJAS SANTOS.





828
/ 838

EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS CONSAGRADOS A SU FAVOR

Artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





829
838

desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 113, del Código Nacional de Procedimientos Penales:

El imputado tendrá los siguientes derechos:

- I.** A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- II.** A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III.** A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV.** A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- VI.** A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- VII.** A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
- VIII.** A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos del artículo 218 y 219 de este Código;
- IX.** A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;
- X.** A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI.** A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Handwritten signature
839

de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;

XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;

XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

INDICIADO

C. RAFAEL ZAGA TAWIL

DEFENSOR PARTICULAR

LIC. Rovira del Rio Andrea. Amerena Minvielle Eduardo

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. SERGIO DANIEL CALLEJAS SANTOS.





240

EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS CONSAGRADOS A SU FAVOR

Artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso





822
841

desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 113, del Código Nacional de Procedimientos Penales:

El imputado tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra; VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
- VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos del artículo 218 y 219 de este Código;
- IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta





833
842

de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;

XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;

XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

INDICIADO

C. RAFAEL ZAGA TAWIL

DEFENSOR PARTICULAR

LIC. Rovira del Rio Andrea Amerena Minvielle Eduardo

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

LIC. SERGIO DANIEL CALLEJAS SANTOS.

